

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

### CONSIDERANDO:

**Que**, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

**Que**, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

**Que**, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Que**, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

**Que**, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos cantonales tienen competencia exclusiva para, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Que**, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados

con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Que**, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

**Que**, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

**Que**, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

**Que**, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

**Que**, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

**Que**, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

**Que**, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

**Que**, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

**Que**, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

**Que**, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

**Que**, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

**Que**, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

**Que**, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

**Que**, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

**Que**, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Zamora, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico.



En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE.**

## **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZAMORA.**

### **CAPÍTULO I CONCEPTO, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS.**

**Art. 1.- Concepto.-** El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

**Art. 2.- Responsabilidades.-** La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD, respecto de las siguientes iniciativas.

- a. Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas;
- b. Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía;
- c. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón;
- d. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- e. Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- f. Le corresponde al C.S.C.M. como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

**Art. 3.- Naturaleza y principios.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 4.-** Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70

literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

**Art. 5.-** Son fines del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora:

1. El tratamiento integral de los problemas de la seguridad ciudadana.
2. La participación pluralista interinstitucional, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
3. La descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional y de las demás instituciones partícipes de la seguridad ciudadana, en el cantón Zamora.
4. Promover y concretar una cultura de seguridad, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.
5. La prevención y protección efectiva para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el cantón Zamora, de acuerdo a las responsabilidades específicas de las Instituciones.
6. Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las Instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el cantón Zamora;

**Art. 6.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a. Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad;
- b. Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c. Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d. Carácter propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e. Carácter argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f. Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g. Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h. Eficiencia y efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i. Participación ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- j. Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

## **Capítulo II** **De las atribuciones y medios**

**Arto 7.-** Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a. Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón Zamora.
- b. Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c. Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón Zamora.

- d. Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e. Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f. Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, con los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g. Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h. Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora.
- i. Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- j. Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana.
- k. Proponer ordenanzas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en Zamora.
- l. Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- m. Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Arto 8.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad ciudadana y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a. Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral
- b. Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- c. Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- d. Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- e. Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- f. Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- g. Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad, en coordinación con las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- h. Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- i. Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- j. Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- k. Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

### CAPÍTULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 9.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Zamora, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades;
- Consejo Directivo;
- Comité Asesor; y,
- Dirección Ejecutiva.

**Arto 10.-** La Asamblea General de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a. El/la Alcalde/se del cantón, quien lo presidirá.
- b. El Jefe/a Político del cantón Zamora.
- c. El Comisario Nacional de Policía del Cantón Zamora.
- d. El Jefe/a de la Policía Nacional local o del Cantón Zamora.
- e. El Comandante de las Fuerzas Armadas del Batallón de Selva N°62 Zamora, o su delegado.
- f. El Representante del Cuerpo de Bomberos de Zamora.
- g. El Director/a de la Agencia Nacional de Tránsito de la Provincia de Zamora Chinchipe.
- h. El/a Coordinador/a de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos.
- i. Un representante de los medios de comunicación del cantón Zamora.
- j. Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón Zamora.
- k. Un Representante de la ciudadanía designado por la asamblea cantonal de participación ciudadana.
- l. El representante de la Subsecretaria de Gestión de Riesgos.
- m. Un/a representante del sector educativo.
- n. Un/a representante del sector de Salud.
- o. Presidente/a de la Cámara de Comercio de Zamora.
- p. Presidente/a de la Cámara de Turismo Capítulo Zamora.
- q. Un representante de la Función Judicial.
- r. Un delegado de la Fiscalía.
- s. El/a Coordinador/a del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia.
- t. Un representante de las Organizaciones de Derechos Humanos de Zamora.
- u. Un representante por cada una de las nacionalidades indígenas del Cantón Zamora.

**Arto 11.-** También serán miembros de la Asamblea General las personas naturales o jurídicas que mencionen formar parte del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 12.-** Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 13.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias Semestralmente y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Consejo Directivo o a petición de por lo menos el veinte y cinco por ciento de sus miembros, para conocer y resolver asuntos de trascendental importancia para la Seguridad del cantón Zamora: las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias,



**Art. 14.-** El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos desde la fijada en la convocatoria. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

**Art. 15.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 16.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b. Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 18.-** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir de su seno a seis miembros que formarán parte del Directorio.
- b. Conocer y resolver sobre el informe del Directorio, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana y de los Auditores, así como el estado de las cuentas y balances.
- c. Conocer, discutir y aprobar las reformas que se propongan a la presente Ordenanza y presentarlos al Concejo Municipal.
- d. Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de acuerdo con los planes y programas de trabajo que se adopten; y,
- e. La Asamblea tendrá derecho a veto en la designación de los funcionarios del Consejo de Seguridad Ciudadana, siempre y cuando esté debidamente fundamentado.

**Art. 19.-** El Consejo Directivo estará conformado por siete miembros, el Alcalde del cantón Zamora, quién lo Presidirá y seis miembros, que serán electos por la Asamblea de su seno, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un segundo periodo.

**Art. 20.-** Los miembros del Consejo Directivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el consejo es institucional y no personal. Los representantes podrán concurrir a las sesiones, con derecho a voz y voto.

Se considera ausencia definitiva, cuando uno de los miembros o su delegado no asistiere a tres o más sesiones de Directorio de manera injustificada.

Si por cualquier causa se agotare la suplencia, el Directorio por unanimidad transitoriamente designará como miembro a uno de los integrantes que asistió a la última Asamblea General, hasta que se designe el titular.

**Art. 21.-** En el caso de que el Directorio discuta temas referidos a las actividades de



alguna de las Instituciones del Sistema de Seguridad Ciudadana, podrá invitar al representante de dicha institución para su tratamiento.

**Art. 22.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, del Director Ejecutivo o de tres de sus miembros principales. La convocatoria se efectuará por lo menos con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación, en caso de ser sesión ordinaria.

El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

**Art. 23.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá treinta minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Arto 24.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer ordenanzas y suscribir convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón Zamora.
- c) Diseñar la agenda de Seguridad Ciudadana como un componente del sistema de seguridad interna, mediante la participación articulada concertada y plural, con aquellas de las distintas instituciones, entidades, organismos involucradas en los temas de Seguridad Ciudadana.
- d) Construir la agenda cantonal de Seguridad Ciudadana, la misma que permita articular, fortalecer y operatividad la política pública en el tema de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora: es decir en lo relacionado con la seguridad, convivencia ciudadana, seguridad vial y gestión de riesgos.
- e) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- f) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, y más normas legales pertinentes y, las resoluciones de la Asamblea General.
- g) Elegir de entre los miembros nombrados por la Asamblea General al Vicepresidente del Consejo Directivo; quien actuará también como Vicepresidente de la Asamblea General.
- h) Proteger y defender los intereses del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- i) Promover y apoyar el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a la seguridad del cantón Zamora.
- j) Designar y conformar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- l) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como los niveles y cuantías de gastos que obliguen al Consejo de Seguridad Ciudadana, debiendo sujetarse a ella el Director Ejecutivo y el personal a su cargo.
- m) Autorizar todo gasto extra presupuestario.
- n) Realizar gestiones de seguimiento, evaluación y veeduría sobre los proyectos

- aprobados para el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- o) Dictar los reglamentos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
  - p) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Arto 25.-** Comité asesor: Estará presidido por el Presidente del Consejo Directivo y serán miembros natos: el Comandante cantonal de Policía de Zamora, el Comandante del Batallón de Selva 62 Zamora, el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Zamora y el Jefe de la Unidad cantonal de Gestión de Riesgo, o sus delegados, cuya representación constará por escrito. Actuará este comité tantas veces sean necesarias para prestar su contingente en casos de especial emergencia.

Para el funcionamiento de este Comité el Consejo Directivo elaborará un reglamento. Actuará como secretario, con derecho a voz y no a voto el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Las convocatorias se efectuarán a petición del Presidente o del Director Ejecutivo, siendo éste último quien debe convocarlos. Pudiendo invitar para materias determinadas a expertos en ellas. En un plazo de veinte y cuatro horas (24h) se realizará la convocatoria, salvo el caso de urgencia.

**Art. 26.-** Del presidente: El Alcalde del cantón Zamora en su calidad de Presidente de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Comité Asesor del Consejo de Seguridad Ciudadana con voto dirimente tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Asesor del Consejo de Seguridad Ciudadana y disponer a la Dirección Ejecutiva realizar las respectivas convocatorias.
- b. Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales.
- c. Designar al Director Ejecutivo o Coordinador, quien cumplirá, lo siguiente:
  - Ser ciudadano ecuatoriano;
  - Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
  - Contar con experiencia, no menor de cuatro años en funciones ejecutivas similares, ya sea en instituciones públicas o privadas;
  - Presentar la declaración patrimonial y no estar impedido para ejercer el cargo de conformidad con el mandato contenido en los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República;
  - No estar comprendido en las causas de incompatibilidad que señala la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
  - Las demás que se determinen en el Reglamento Interno.
- d. Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- e. Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- f. Formular el orden del día de las sesiones.
- g. Instalar, dirigir y clausurar las sesiones.
- h. Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo las Actas de Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Asesor.
- i. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.
- j. Asesorar y presentar su consejo al Director Ejecutivo.
- k. Ser el vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de la facultad similar que tiene el Director Ejecutivo.
- l. Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- m. Las demás que le fije el Consejo Directivo.

**Art. 27.-** Del Vicepresidente: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar o reemplazar al Presidente, asumiendo todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; y,
- b. Colaborar y apoyar la gestión del Presidente de la Asamblea General, del
- c. Consejo Directivo y del Comité Asesor.

**Art. 28.-** De la dirección ejecutiva: El Director Ejecutivo será nombrado por el Alcalde, de libre nombramiento y remoción, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente. Al Director Ejecutivo le corresponde ejercer las atribuciones que determinen la Ley, la presente Ordenanza, el Estatuto, Reglamentos y las disposiciones del Consejo Directivo.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, le subrogará una persona designada por el Alcalde/sa.

El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional en ramas afines a la seguridad.

**Art. 29.-** El Director Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del C.S.C.C.Z.

**Art. 30.-** Funciones del Director Ejecutivo:

- a. Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b. El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c. Elaborar el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- d. Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes y a la Asamblea General para su conocimiento y resolución.
- e. Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón Zamora.
- g. Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobado;
- h. Coordinar con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención.
- i. Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, con las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Asesor, asistir a las mismas con su voz informativa, pero sin derecho a voto y actuar como Secretario.
- j. Tramitar las decisiones del CSCCZ y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- k. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente/a las actas y resoluciones que se adopten por la Asamblea General, Consejo Directivo, Comité Asesor; y ser su custodio.
- l. Llevar la correspondencia oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como las comunicaciones que envíe la misma y firmarlas.
- m. Certificar los documentos enviados por el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- n. Dar fe de las actuaciones de los Consejos.
- o. Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- p. Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana.
- q. Administrar al Consejo de Seguridad Ciudadana y sus recursos humanos de

- acuerdo con la orientación establecida por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- r. Poner a disposición del Consejo Directivo, Auditor Interno y Externo, los archivos y los libros de contabilidad para su fiscalización, cuando lo soliciten; y,
  - s. Las demás que señale el Consejo Directivo.

#### **CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 31.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón Zamora.

**Art. 32.-** Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de Zamora:

- a. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional
- c. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana.
- d. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan.
- f. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.
- g. Para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, el GAD Municipal de Zamora asignará un presupuesto calculado sobre el equivalente al 10% del monto recaudado por concepto del pago de predios urbanos y rurales a partir del año 2016.

**Art. 33.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Zamora, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias.

Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana y podrán ser entregados para uso o en comodato a las instituciones encargadas de la Seguridad del Cantón Zamora.

#### **CAPÍTULO V ACCIÓN OPERATIVA DE LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Art. 34.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana de Zamora en sus actividades establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:

- a) Comandancia de la Policía Nacional.
- b) Comandancia de las Fuerzas Armadas del Batallón de Selva N° 62 Zamora.
- c) Ministerio de Salud Pública del cantón Zamora.
- d) Comisaría Municipal del cantón Zamora.
- e) Representantes y presidentes barriales.
- f) Representante del Cuerpo de Bomberos de Zamora.
- g) Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos de la provincia de Zamora Chinchipe.
- h) Presidentes de los GAD parroquiales.
- i) Las brigadas barriales
- i) Otras entidades que a criterio del Consejo Directivo deban integrarse.



**Art. 35.-** Las entidades locales de seguridad ciudadana ejecutarán en sus diferentes ámbitos de acción los planes y programas de seguridad ciudadana aprobados por la Asamblea del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora.

**Art. 36.-** Las brigadas barriales, comités de seguridad parroquiales y demás entidades coordinarán sus acciones con el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.C.Z "Concejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Zamora".

**TERCERA:** Se faculta al Alcalde para que de existir los medios idóneos, brinde el servicio de seguridad comercial o domiciliaria en los casos que se solicite y autorice previo el pago de un valor adicional establecido por el Concejo Cantonal hasta el mes de noviembre de cada año, el mismo que se regirá a partir del año siguiente, para el efecto se elaborará un reglamento de procedimiento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA:** Hasta tanto se asigne presupuesto para la designación del Director Ejecutivo, el GAD Municipal de Zamora, designará a un funcionario de planta para que coordine las actividades las actividades asignadas al Director Ejecutivo.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**UNICA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Zamora sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil quince.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
**SECRETARIO**

Ing. Héctor C. Apolo Berru  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 28 de mayo y 18 de junio de 2015.- Lo certifico.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZAMORA**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 28 de mayo y 18 de junio de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veinticinco de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**-

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**



Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, veintiséis de junio de 2015.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú.  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**



El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA**: que la presente **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día veintiséis de junio de 2015.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**



# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III - N° 620  
Quito, miércoles 4 de  
noviembre de 2015

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

253/2015 Apruébese la enmienda a la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 153 "Operación de Aeródromos" ..... 2

254/2015 Apruébese la enmienda a la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos" ..... 3

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Zamora: Que regula el funcionamiento de la feria libre ..... 4

Cantón Zamora: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana ..... 21

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### AVISOS JUDICIALES:

Muerte presunta del señor Luis Alberto Toapanta Aquino (1ra. publicación) ..... 30

Juicio de insolvencia en contra del señor James Smith Salcedo Irigüez ..... 31

Muerte presunta del señor José Mariano Landacay Loayza (1ra. publicación) ..... 32

Juicio de rehabilitación de insolvencia de la señora Ivonne Narcisca López Navarrete ..... 33

Juicio de rehabilitación de la señora Patricia Elizabeth Rivas García ..... 34

Juicio de expropiación que sigue EP. Flota Petrolera Ecuatoriana "FLOPEC", en contra de la señora Diana Paola Araujo Jama y otras (1ra. publicación) ..... 35

Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor José René Anchundia Loo y otras ..... 36



LEXIS

INTELIGENCIA JURÍDICA

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos emitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

